

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
PÚBLICA DE NAVARRA**

**Y
LA UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA**

REUNIDOS

De una parte, D. Jorge Elso Torralba, Vicerrector de Internacionalización y Cooperación de la Universidad Pública de Navarra (España).

De otra parte, El Dr. Santiago Acosta Aide, representante legal de la Universidad Técnica Particular de Loja, en calidad de Rector.

Cada uno de ellos, en representación de las Instituciones citadas, y autorizados para la firma del presente Acuerdo en razón de sus respectivos cargos

EXPONEN

Que es su deseo contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones culturales entre España y Camerún mediante la realización conjunta de actividades académicas, de extensión, cursos y seminarios de postgrado, así como de cualquier otra actividad que fomente la cooperación interuniversitaria.

Por todo ello, reconociéndose mutuamente ambos intervinientes plena capacidad para el otorgamiento del presente documento

ACUERDAN

Primero. - El presente Acuerdo Marco tiene por objeto el desarrollo en forma conjunta de proyectos de carácter académico, científico y cultural.

La Cooperación entre ambas Instituciones se desarrollará en los campos de docencia e investigación cubiertos por las Facultades o Escuelas de ambas Instituciones.

Segundo. - Ambas Instituciones promoverán en las áreas de interés mutuo y en la medida de sus posibilidades, el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Realización de trabajos de investigación en estudios conjuntos.
- b) Publicación y difusión de resultados de interés común.

- c) Realización conjunta de actividades académicas, de extensión, cursos y seminarios de postgrado.
- d) Cooperación en la formación de personal.
- e) Intercambio de estudiantes matriculados en cualquiera de las dos Universidades.

Tercero. - Ambas Instituciones acuerdan potenciar la colaboración para todo tipo de proyectos de interés común.

Los distintos campos y áreas de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implanten serán fijados de mutuo acuerdo en Convenios específicos.

Cuarto: Las Partes acuerdan que para el cumplimiento de los objetivos del presente instrumento se celebrarán, por escrito, convenios específicos de cooperación, para tal efecto y en donde se señalarán las características, condiciones particulares, objeto, plazo y demás características propias de cada acuerdo.

Quinto. - Para el seguimiento, control y coordinación de cada Convenio específico que se apruebe en desarrollo del presente Acuerdo Marco, se constituirá una Comisión mixta paritaria que estará integrada, como mínimo, por un responsable designado por cada Universidad, sin perjuicio de los órganos que sean competentes al efecto en la Universidad respectiva.

Sexta. - Antiterrorismo, Antilavado de Activos, Antifraude, Anticorrupción y Antisoborno: Las partes se obligan en forma expresa a cumplir las condiciones Antiterrorismo, Antilavado de activos, Antifraude, Anticorrupción y Antisoborno, detalladas en el **ANEXO I** del presente documento.

Séptima - El presente Acuerdo Marco entrará en vigor a partir de la fecha de su última firma, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas al efecto los órganos específicos de cada Universidad.

La eficacia del presente Acuerdo Marco en la Universidad Pública de Navarra estará supeditada a su ratificación por la Comisión Permanente de su Consejo de Gobierno, y las autoridades correspondientes en la misma Universidad.

Octava. - El tiempo de duración de este convenio es de cuatro años, contados a partir de la suscripción del mismo. Cualquier modificación o ampliación, deberá hacerse por acuerdo escrito entre las partes, mientras se encuentre vigente.

Las modificaciones o la resolución anticipada del presente Acuerdo Marco, por cualquier causa, no afectarán a los intercambios, proyectos o actividades en curso aprobados por ambas Universidades en virtud de Convenios específicos aprobados en desarrollo del mismo.



En este sentido, libre y voluntariamente las partes declaran su aceptación a todo lo estipulado en el presente instrumento, a cuyas condiciones se someten y para constancia y ratificación de lo expuesto, las partes en unidad de acto proceden a suscribirlo, de forma electrónica, conforme lo establece la Ley de Comercio Electrónico Firmas y Mensajes de Datos y Demas Normativa Aplicable.

Universidad Pública de Navarra	Universidad Técnica Particular de Loja
Lugar: Pamplona, España	Lugar: Loja-Ecuador
Fecha:	Fecha: 30/05/2022
D. Jorge Elso Torralba	Dr. Santiago Acosta Aide
Vicerrector de Internacionalización y Cooperación	Rector UTPL

ANEXO I
CLÁUSULA ANTITERRORISMO, ANTI LAVADO DE ACTIVOS,
ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

Las partes declaran en forma expresa que:

1. Conocen la normativa nacional relacionada con antiterrorismo, antilavado de activos, antifraude, anticorrupción y antisoborno y que han implementado acciones administrativas tendientes al cumplimiento de esta normativa.
2. A la fecha de entrada en vigor de este instrumento, ni ellas, ni sus representantes legales, funcionarios, directivos o administradores, han ofrecido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo, relacionada con este instrumento, y que se han adoptado medidas razonables para evitar que sus subcontratistas, agentes o terceros relacionados, lo hagan.
3. No están incurso en actividades fraudulentas; y que si llegara a su conocimiento cualquier tipo de actividad fraudulenta que se relacione con las actividades indicadas en esta cláusula, se notificará a la otra parte mediante los medios más rápidos de los que disponga, presentará la denuncia ante la autoridad correspondiente y colaborará con la investigación que se lleve a cabo.
4. Las partes y sus trabajadores, colaboradores o terceros relacionados con la ejecución de este documento, no tienen conflicto de intereses como parentesco, obtención de información privilegiada, influencia sobre adjudicaciones, y otros casos similares.

Y se obligan a lo siguiente:

5. Si en la ejecución de este instrumento, una de ellas comete dolo, fraude o engaño con respecto a lo pactado, esta acción dará lugar a la inmediata terminación de este acuerdo, con la responsabilidad absoluta de la parte que indujo, cometió o ejecutó la acción dolosa o fraudulenta.
6. Implementarán los cambios de procedimientos o métodos de trabajo, empleados en relación al objeto de este instrumento, necesarios para asegurar que la probabilidad de una recurrencia de las actividades señaladas en esta cláusula se reduzca al mínimo.
7. En caso de sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier actividad prevista en esta cláusula, en contra de sus funcionarios o empleados, las partes actuarán según su normativa disciplinaria y sancionatoria, a fin de procesar administrativamente a la/el o las/los implicados en esas actividades, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a las que haya lugar.
8. Realizarán sus mejores esfuerzos para asegurar que los fondos utilizados y resultantes de las transacciones de este instrumento no sean producto de actividades relacionadas con el terrorismo, ni se empleen para beneficiar, de manera directa o indirecta, a personas o entidades asociadas con este.
9. Adoptar medidas razonables durante la vigencia del presente instrumento para, en general, evitar prácticas de soborno, extorsión, instigación a delitos relacionados a esta cláusula, tráfico de influencias o cualquier práctica corrupta que beneficie actividades delictivas o se relacionen con el cumplimiento de este acuerdo.